

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
Demandado	: JHON FREDY CASSO QUINTO
Radicación	: 2022-00913

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** identificado con NIT. **900.200.960-9** y en contra de **JHON FREDY CASSO QUINTO** identificado con C.C. **10.307.332**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 80000053122

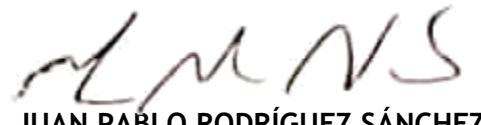
1. Por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.989.185 m/cte).** valor correspondiente al capital del pagaré adjunto.
2. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios exigibles desde el 28 de enero de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; conforme al artículo 430 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- NEGAR el mandamiento en cuanto a los intereses remuneratorios toda vez que no se encuentra establecida la fecha de suscripción del pagaré objeto de recaudo.

TERCERO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a su dirección física, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

CUARTO.- RECONOCER personería jurídica al abogado **CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁNEZ** como Representante Legal de **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY